

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed: Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:
La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 12

ARTÍCULO NOVENO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Huixquilucan, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de acuerdo con las modalidades de pago autorizadas en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los Municipios por sí o por conducto de los Organismos Operadores de Agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto, conforme a lo siguiente:

- I. Para uso doméstico:
 - A. Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

D O M É S T I C O P O P U L A R		
CONSUMO M E N S U	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

		ALPORM 3		
0	7.50		0.9204	0.000 0
7 . 5 1	15.00		0.9204	0.123 4
1 5 . 0 1	22.50		1.8455	0.123 5
2 2 . 5 1	30.00		2.7719	0.146 9
3 0 . 0 1	37.50		3.8734	0.247 6
3 7 . 5 1	50.00		5.7308	0.290 5
5 0 . 0 1	62.50		9.3616	0.376 0
6 2 . 5 1	75.00		14.0621	0.454 4
7 5	150.00		19.7418	0.496 8

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

0 1			
1 5 0 . 0 1	250.00	52.4394	0.528 8
2 5 0 . 0 1	350.00	101.0889	0.555 0
3 5 0 . 0 1	600.00	152.1530	0.563 5
6 0 0 . 0 1	en adelan te	281.7633	0.563 5

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

D O M É S T I C

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

		O P O P U L A R	
CONSUMO BI M E S T R A L P O R M ³		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	1.840 9	0.000 0
15.01	30	1.840 9	0.123 4

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

3 0. 0 1	4 5	3.6 910	0.123 5
4 5. 0 1	6 0	5.5 439	0.146 9
6 0. 0 1	7 5	7.7 469	0.247 6
7 5. 0 1	1 0 0	11.4 615	0.290 5
1 0 0. 0 1	1 2 5	18.7 231	0.376 0
1 2 5. 0 1	1 5 0	28.1 241	0.454 4
1 5 0. 0 1	3 0 0	39.4 835	0.496 8
3 0 0. 0 1	5 0 0	104.8 787	0.528 8
5 0 0. 0 1	7 0 0	202.1 778	0.555 0
7 0 0. 0 1	1 2 0 0	304.3 060	0.563 5

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

1 2 0 0. 0 1	en adelante	563.5 267	0.563 5
-----------------------------	----------------	--------------	------------

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

D O M É S T I C O R E S I D E N C I A L M E D I O		
C O N S U M O M E N S U A L P O R M³	C U O T A M Í N I M A P A R A E L R A N G O I N F E R I O R	P O R M³ A D I C I O N A L A L R A N G O I N F E R I O R

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

0	7 .5 0	0.9813	0.0000
7 .5 1	15 .0 0	0.9813	0.1315
1 5 .0 1	22 .5 0	1.9679	0.1317
2 2 .5 1	30 .0 0	2.9553	0.1568
3 0 .0 1	37 .5 0	4.1313	0.2638
3 7 .5 1	50 .0 0	6.1098	0.3104
5 0 .0 1	62 .5 0	9.9898	0.4022
6 2 .5 1	75 .0 0	15.0173	0.4866
7 5 .0 1	150 .00	21.0998	0.5317
1 5 0 .0	250 .00	56.6173	0.5561

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

1			
250.01	350.00	112.2273	0.6478
350.01	600.00	170.9473	0.6328
600.01	en adelante	316.2421	0.6328

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO RESIDENCIAL MEDIO			
	CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	1.9626	0.0000
15.01	30	1.9626	0.1315
30.01	45	3.9358	0.1317

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

4 5 · 0 1	60	5.9 106	0.156 8
6 0 · 0 1	75	8.2 626	0.263 8
7 5 · 0 1	100	12.2 196	0.310 4
1 0 0 · 0 1	125	19.9 796	0.402 2
1 2 5 · 0 1	150	30.0 346	0.486 6
1 5 0 · 0 1	300	42.1 996	0.531 7
3 0 0 · 0 1	500	112.3 034	0.566 1
5 0 0 · 0 1	700	227.0 405	0.623 3
7 0 0 · 0 1	1200	341.8 946	0.632 8

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

1 2 0 0 . 0 1	en adelant e	632.4 841	0.632 8
---------------------------------	--------------------	--------------	------------

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

		DOMÉSTICO RESIDENCIAL		
		CONSUMO MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.50		2.6869	0.0000
7.51	15.00		2.6869	0.1239

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

1 5 . 0 1	22.50		3 . 6 1 5 8	0.238 7
2 2 . 5 1	30.00		5 . 4 0 5 7	0.272 8
3 0 . 0 1	37.50		7 . 4 5 1 5	0.308 1
3 7 . 5 1	50.00		9 . 7 6 2 4	0.442 1
5 0 . 0 1	62.50		15.2 881	0.537 9
6 2 . 5 1	75.00		22.0 124	0.656 7
7 5 . 0 1	150.00		30.2 211	0.737 4
1 5 0 . 0 1	250.00		85.5 256	0.805 6
2 5 0 .	350.00		166.0 866	0.864 1

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

0 1			
3 5 0 . 0 1	600.00	252.4 919	0.917 4
6 0 0 . 0 1	en adelante	481.8 419	0.938 4

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

D O M É S T I C O R E S I D E N C I A L		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL ALRANGO INFERIOR
0	15	5
		0.000

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

		. 3 7 3 8	0
1 5 . 0 1	30	5 . 3 7 3 8	0.123 9
3 0 . 0 1	45	7 . 2 3 2 1	0.238 7
4 5 . 0 1	60	1 0 . 8 1 1 6	0.272 8
6 0 . 0 1	75	1 4 . 9 0 3 1	0.308 1
7 5 . 0 1	100	1 9 . 5 2 4 2	0.442 1
1 0 0 . 0 1	125	3 0 . 5 7 5 9	0.537 9
1 2 5 . 0 1	150	4 4 . 0 2 3 8	0.656 7

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

1 5 0 . 0 1	300	6 0 . 4 4 1 0	0.737 4
3 0 0 . 0 1	500	1 7 1 . 0 5 5 8	0.805 6
5 0 0 . 0 1	700	3 3 2 . 1 6 9 2	0.864 1
7 0 0 . 0 1	1200	5 0 4 . 9 7 5 6	0.917 4
1 2 0 0 . 0 1	en adelante	9 6 3 . 6 6 9 7	0.938 4

- B. Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	2.2196

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

POPULAR 13 MM	2.3124
RESIDENCIAL 13 MM	30.34265
RESIDENCIAL 19 MM	63.04045
RESIDENCIAL 26 MM	68.0837
RESIDENCIAL 32 MM	73.5304
RESIDENCIAL 39 MM	79.4128
RESIDENCIAL MEDIO 13 MM	21.7117
RESIDENCIAL MEDIO 19 MM	45.1087
RESIDENCIAL MEDIO 26 MM	48.7174
RESIDENCIAL MEDIO 32 MM	52.6148
RESIDENCIALMEDI O 39 MM	56.8239

TARIFA BIMESTRAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	4.4393
POPULAR 13 MM	4.6247
RESIDENCIAL 13 MM	60.6853
RESIDENCIAL 19 MM	126.0809
RESIDENCIAL 26 MM	136.1674
RESIDENCIAL 32 MM	147.0608
RESIDENCIAL 39 MM	158.8256
RESIDENCIAL MEDIO 13 MM	43.4235
RESIDENCIAL MEDIO 19 MM	90.2173
RESIDENCIAL MEDIO 26 MM	97.4348
RESIDENCIAL MEDIO 32 MM	105.2295
RESIDENCIALMEDIO 39 MM	113.6479

En caso de diámetros mayores de la toma, se multiplicará la tarifa correspondiente de conformidad con el número de veces que incremente el diámetro de la misma.

II. Para uso no doméstico:

A. Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

N

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

O D O M E S T I C O P O P U L A R			
CONSUMO M E N S U A L P O R M ³		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.50	2.0935	0.000 0
7 . 5 1	15.00	2.0935	0.281 6
1 5 . 0 1	22.50	4.2056	0.291 0
2 2 . 5 1	30.00	6.3879	0.307 5
3 0 . 0	37.50	8.6938	0.465 0

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

1			
37.51	50.00	12.1811	0.6310
50.01	62.50	20.0680	0.7901
62.51	75.00	29.9451	0.8288
75.01	150.00	40.3051	0.8741
150.01	250.00	105.8667	0.9148
250.01	350.00	197.3467	0.9368
350.01	600.00	291.0205	0.9583
600.01	900.00	530.5886	1.0014
900.0.	en adelante	830.9908	1.0364

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

0			
1			

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	4.1870	0.0000
15.01	30	4.1870	0.2816
30.01	45	8.4111	0.2910
45.01	60	12.7758	0.3075

N O D O M É S T I C O P O P U L A R

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

60.0 1	75	17.3 875	0.465 0
75.0 1	100	24.3 623	0.631 0
100.0 1	125	40.1 360	0.790 1
125.0 1	150	59.8 903	0.828 8
150.0 1	300	80.6 103	0.874 1
300.0 1	500	211.7 334	0.914 8
500.0 1	700	394.6 934	0.936 8
700.0 1	1 2 0 0	582.0 410	0.958 3
1200.0 1	1 8 0 0	1061.1 771	1.001 4
1800.0 1	en adelante	1661.9 816	1.036 4

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

N O D O M É S T I C O R E S I D
--

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

		E N C I A L	
	CONSUMO MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.50	3.8459	0.000 0
7 .5 1	15.00	3.8459	0.271 5
15 .0 1	22.50	5.8814	0.338 5
22 .5 1	30.00	8.4201	0.480 1
30 .0 1	37.50	12.0 209	0.652 7
37 .5 1	50.00	16.9 157	0.793 1
50 .0 1	62.50	26.8 284	1.002 5
62 .5 1	75.00	39.3 591	1.147 3
75 .0 1	150.00	53.7 005	1.169 5

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

150 .01	250.00	141.4 108	1.217 8
250 .01	350.00	262.5 902	1.224 1
350 .01	600.00	384.9 967	1.250 4
600 .01	900.00	697.5 905	1.322 3
900 .01	en adelante	1094.2 915	1.571 4

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

N O D O M É S T I C O R E S I D E N C I A L			
CONSUMO BIMESTRAL POR M³		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	7.6916	0.000 0
15 .0 1	30	7.6916	0.271 5
30 .0	45	11.7 635	0.338 5

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

1			
45 .0 1	60	16.8 411	0.480 1
60 .0 1	75	24.0 426	0.652 7
75 .0 1	100	33.8 326	0.793 1
100.0 1	125	53.6 594	1.002 5
125.0 1	150	78.7 213	1.147 3
150.0 1	300	107.4 046	1.169 5
300.0 1	500	282.8 299	1.211 8
500.0 1	700	525.1 847	1.224 1
700.0 1	1200	769.9 955	1.250 4
1200.0 1	1800	1395.1 714	1.322 3
1800.0 1	en adelante	2188.5 461	1.571 4

- B. Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL POPULAR

DIÁMETRO DE LA TUBERÍA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 MM	1 5 . 7 8 1 3
19 MM	1 5 8 . 9 3 4 4
26 MM	2 5 1 . 9 8 5 2
32 MM	4 1 3 . 8 8 5 8
39 MM	5 1 7 .

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

	7 2 2 8
51 MM	8 9 6 . 5 6 1 9
64 MM	1 3 5 4 . 4 9 0 6
75 MM	1 9 9 0 . 3 2 1 6
102 MM	2 7 0 6 . 8 3 7 4

TARIFA BIMESTRAL POPULAR

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
---------------------------	--

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

1 3 M M	31.5625
1 9 M M	317.8689
2 6 M M	503.9704
3 2 M M	827.7716
3 9 M M	1035.4456
5 1 M M	1793.1238
6 4 M M	2708.9813
7 5 M M	3980.6431
1 0 2 M M	5413.6748

TARIFA MENSUAL RESIDENCIAL

DIÁM ET RO DE LA TO MA	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
--	---

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

EN M M	
1 3 M M	35.4672
1 9 M M	181.10475
2 6 M M	347.2361
3 2 M M	650.05555
3 9 M M	1,064.4195
5 1 M M	2,342.6039
6 4 M M	4,593.5447
7 5 M M	8,052.31075
1 0 2 M M	11,498.6998

TARIFA BIMESTRAL RESIDENCIAL

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

DÍ M E T R O D E L A T O M A E N M M	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 MM	7 0 . 9 3 4 4
19 MM	3 6 2 . 2 0 9 5
26 MM	6 9 4 . 4 7 2 2
32 MM	1 . 3 0 0 . 1 1 1 1
39 MM	2 . 1 2 8 . 8

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

	3 9 0
51 MM	4 , 6 8 5 . 2 0 7 8
64 MM	9 , 1 8 7 . 0 8 9 4
75 MM	1 6 , 1 0 4 . 6 2 1 5
102 MM	2 2 , 9 9 7 . 3 9 9 5

En caso de diámetros mayores de la toma, se multiplicará la tarifa correspondiente de conformidad con el número de veces que incremente el diámetro de la misma.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagara:

TARIFA MENSUAL

TIPO DE USUARIOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	1.4188
RESIDENCIAL	2.3647
COMERCIAL	3.50045

TARIFA BIMESTRAL

TIPO DE USUARIOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	2.837 6
RESIDENCIAL	4.729 4
COMERCIAL	7.000 9

Siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

Los usuarios de tipo doméstico y no doméstico que se encuentren establecidos en la zona popular y tradicional estarán sujetos a las tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, de acuerdo al uso correspondiente.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los Organismos Operadores de Agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, o en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico.

B) Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 20% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico.

B) Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 20% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico.

B) Si no existe aparato medidor se pagará el 20% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación con los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico.

B) Si no existe aparato medidor se pagará el 20% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Por el servicio de desazolve de la descarga domiciliaria se pagará:

TARIFA

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DOMÉSTICO	5.9856
NO DOMÉSTICO	15.6140

Por la reparación de la descarga domiciliaria para uso doméstico residencial y no doméstico de cualquier tipo se pagarán los derechos:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
24.3389

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente

los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
0.2599

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán una cuota de:

TARIFA MENSUAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	1.4188
RESIDENCIAL	2.3647
COMERCIAL	3.50045

TARIFA BIMESTRAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	2.8376
RESIDENCIAL	4.7294
COMERCIAL	7.0009

Por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes, por medio de personal capacitado del municipio u organismo operador o terceros autorizados por ésta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, podrá notificar al usuario el importe del consumo mensual o bimestral, a falta

de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

En caso de que la autoridad municipal u Organismo Operador determine la instalación o sustitución del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente.

Por lo que se refiere al registro del aparato medidor de agua potable, por instalación o sustitución se pagará por concepto de derechos:

**TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE 20.8409**

Teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el Ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador, quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Por la revisión del aparato medidor, verificación o inspección de la infraestructura por variación en los consumos de agua y a solicitud del usuario, se pagará conforme a lo siguiente por cada rubro:

TARIFA

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DOMÉSTICO	4 . 5 4 2 8
NO DOMÉSTICO	5 . 6 7 3 1

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación o sustitución del aparato medidor, para realizar el pago correspondiente.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

- I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

- II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.
- III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 fracciones I y II según corresponda, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A. Para uso doméstico de 13 mm:

TARIFA

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Residencial	1 1 3 . 5 0 6 0
Popular y Tradicional	3 9 . 3 8 8 3

Para diámetros mayores a 13 mm, se aplicará el 50% de lo establecido en el inciso B) de esta fracción.

B. Para uso no doméstico:

TARIFA RESIDENCIAL

DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm	207.1828
19 mm	284.6888
26 mm	465.1070
32 mm	693.6565
39 mm	866.0667
51 mm	1463.5081
64 mm	2182.0392
75 mm	3207.7007

TARIFA POPULAR Y TRADICIONAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13mm	113.5060

II. Por la conexión de drenaje de 100 mm, a los sistemas generales:

A. Para uso doméstico:

TARIFA

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Residencial	79.450 4
Popular Tradicional	26.252 4

Para diámetros mayores a 100 mm, se aplicará el 50% de lo establecido en el inciso B) de esta fracción.

B. Para uso no doméstico:

TARIFA RESIDENCIAL

DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100 mm	138.1219
150 mm	189.7965
200 mm	310.0713
250 mm	462.4377
300 mm	577.3856
380 mm	975.6878
450 mm	1454.6849
61	2138.4790

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

0 m m	
-------------	--

TARIFA POPULAR Y TRADICIONAL

DIÁMETR O	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
10 0 mm	79.4504

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los insumos incluyendo mano de obra para su conexión, considerando para la de agua potable una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red general hasta la terminación del cuadro medidor, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de la red hasta al punto de descarga domiciliaria. Los metros adicionales se pagarán a razón de la cantidad de obra requerida evaluada mediante precios unitarios que el Organismo determine.

En el supuesto de que la distancia y el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados será por cuenta del usuario interesado:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y

ACTUALIZACIÓN VIGENTE 29.8870

Cuando la reconexión o restablecimiento sea por la reincidencia en la falta de pago se aplicará:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y

ACTUALIZACIÓN VIGENTE 39.4508

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y

ACTUALIZACIÓN VIGENTE 72.8728

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

- I. Agua potable:

**TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A
DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS
COMÚNES**

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.12163 4
Popular	0.12606 4
Residencial Medio	0.18035 1
Residencial	0.19034 4
Residencial Alto y Campestre	0.21442 1
Industrial, Agropecuario, Abasto, Comercio y Servicios	0.28790 1

II. Alcantarillado:

**TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A
DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS
COMÚNES**

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.12992 5
Popular	0.12992 5
Residencial Medio	0.22089 4
Residencial	0.23236 5

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Residencial Alto y Campestre	0.24565 2
Industrial, Agropecuario, Abasto, Comercio y Servicios	0.38375 5

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POR CADA
M³/DÍA
130.3370